



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Unidad de Administración de Carrera Judicial*

**RESOLUCION No. CJRES09-237  
(Mayo 15 de 2009)**

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra los resultados de la reclasificación de 2009, para los cargos de empleados de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION DE LA CARRERA  
JUDICIAL DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA  
JUDICATURA**

En ejercicio de la delegación conferida por el Acuerdo No. 1242 de 2001 y teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante la Resolución CJRES09-179 de abril 1 de 2009, esta Dirección decidió las solicitudes de actualización de las inscripciones en el Registro de Elegibles conformado para proveer los cargos de empleados de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, conformado como resultado del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 345 de 1998, donde la señora **GLADYS ROJAS ROJAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.520.959, con inscripción vigente en el Registro de elegibles para los cargos de Director Administrativo de la Unidad Administrativa, de Planeación y de Recursos Humanos, respectivamente, solicitó reclasificación en el factor de Capacitación y Publicaciones.

La antecitada resolución se notificó mediante su fijación durante el término comprendido entre los días 2 y 22 de abril de 2009, contra la cual procedía el recurso de reposición en la vía gubernativa, del que hizo uso la señora **ROJAS ROJAS**, oportunamente, argumentando que mediante oficio de 27 de febrero de los corrientes al momento de remitir documentación para efectos de actualización de su inscripción en la convocatoria, allegó certificación original emitida por la Universidad Nacional de Colombia, en la cual consta la terminación y aprobación de todas las asignaturas correspondientes al programa curricular de Maestría en Ingeniería – Transportes. Para efectos de lo anterior, adjunta certificado de calificaciones obtenidas en el programa curricular mencionado y solicita sea reclasificada su inscripción en el registro de elegibles



### PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

En desarrollo del Acuerdo No. 345 del 3 de septiembre de 1998, se adelantó la convocatoria conocida como No. 8, dando lugar a la construcción de los correspondientes registros de elegibles con base en las inscripciones individuales de quienes superaron las fases previstas en el citado acuerdo.

De conformidad con el inciso 3° del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, los integrantes del mismo podrán actualizar su inscripción, durante los meses de enero y febrero de cada año, con los datos que estimen necesarios y con éstos se RECLASIFICARÁ el registro, si a ello hubiere lugar.

Por su parte, el Acuerdo No. 1242 de 2001, contiene las disposiciones para la reclasificación de los Registros de Elegibles previendo, en su artículo 2° que *“los factores susceptibles de modificación, serán aquellos que fueron establecidos dentro del respectivo concurso de méritos y la asignación de puntajes, se ajustará a los criterios de valoración previstos en los reglamentos correspondientes a cada uno de éstos”*.

Es así que la citada convocatoria, establece para el factor capacitación adicional y publicaciones que **cada título de postgrado obtenido** por el aspirante en áreas del conocimiento relacionadas con el cargo de aspiración, se calificará, así: Especialización 40 puntos, Maestría 45 puntos y Doctorado 50 puntos. Así mismo, los cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo de aspiración, o en técnicas de oficina, con duración de (40) horas o más, dictadas por entidades oficialmente reconocidas darán lugar a una calificación de cinco (5) punto por cada uno, hasta un máximo de veinte (20) puntos.

De igual manera, el numeral 6.2.2 de la convocatoria a concurso, estableció que los concursantes que hubieren superado la etapa de selección, debían presentar ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa de esta Corporación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de resultados de las respectivas pruebas, a) **fotocopia autentica del diploma del título o títulos de postgrado** y de las constancias que acrediten la asistencia o aprobación de los cursos de capacitación, b) Un ejemplar de cada una de las obras científicas que correspondan al área de cargo o cargos a los cuales aspira.

Revisada nuevamente la carpeta que contiene la hoja de vida presentada por la recurrente se encontró que para efectos de reclasificación en el factor Capacitación y Publicaciones, con respecto a certificar especializaciones, sólo allegó certificación expedida por el Secretario de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional donde señala que la recurrente *“cursó y aprobó todas las asignaturas*

***correspondientes al programa curricular de la MAESTRIA y le quedo pendiente la Tesis de Maestría”.***

En la resolución recurrida en el numeral 2.2.3, se decidió “No se accederá a la actualización de la inscripción en el registro de elegibles de los siguientes integrantes, porque los documentos allegados para acreditar los estudios no cumplen con los requisitos señalados en la convocatoria o el reglamento, toda vez que sólo puede hacerse mediante la presentación de copia del título, acta de grado o con certificación en la que conste la terminación y aprobación de los respectivos programas académicos”.

De lo anterior se colige que la comunicación aportada por la recurrente para acreditar la Maestría no cumple con las condiciones y términos señalados en los reglamentos, dado que si bien es cierto se señala de manera expresa que curso y aprobó todas las asignaturas correspondientes al programa curricular de la Maestría, también señala que está pendiente la Tesis de Maestría, lo cual sin lugar a dudas constituye un requisito para la obtención del título.

Así las cosas, la copia del oficio arrimada para acreditar la Maestría en Ingeniería – Transportes, no cumple con las exigencias establecidas en el acuerdo de convocatoria para acreditar capacitación adicional, habida cuenta que en la referida comunicación no consta la terminación y aprobación del respectivo programa académico, lo cual hace inviable su valoración.

En consecuencia, no existe razón que conlleve a la reforma o revocatoria de la decisión impugnada en el factor Capacitación y Publicaciones.

En mérito de lo expuesto, el Director de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** **No reponer** la Resolución CJRES09-179 de abril 1 de 2009, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**SEGUNDO:** Contra la presente decisión no procede ningún recurso y, en consecuencia, queda agotada la vía gubernativa.

**TERCERO:** Notifíquese la presente resolución en la misma forma que el acto recurrido.

Hoja No. 4 Resolución No. CJRES09-237 de mayo 15 del 2009. Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra los resultados de la reclasificación de 2009, para los cargos de empleados de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los quince (15) días del mes de mayo de 2009

**JORGE MARIO RIVADENEIRA MORA**  
Director

UACJ/JMRM/RSD